

# La prescripción que los estrados no pudieron frenar.

Una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró prescrito un crédito fiscal de 2018: sus mandamientos de ejecución se notificaron por estrados sin la vía que el Código exige, y sin gestiones válidas no hay interrupción.



## La clave del caso

Una gestión de cobro interrumpe la prescripción del artículo 146 del CFF solo si se notifica o se hace saber legalmente al deudor; sin notificación válida, el plazo de cinco años sigue corriendo.



## Ficha

### Órgano:

Segunda Sala Regional en Sinaloa del TFJA

### Tema:

Prescripción de créditos fiscales y notificación de gestiones de cobro

### Decisión:

Nulidad lisa y llana y crédito declarado prescrito.



*Contar cinco años no basta:  
hay que saber qué actos cuentan.*

## — SENTENCIA

# El problema jurídico

Negativa ficta, notificaciones y prescripción del crédito fiscal.

La Sala debía resolver si se configuró la negativa ficta y, sobre todo, si el crédito fiscal exigible en 2018 había prescrito conforme al artículo 146 del Código Fiscal de la Federación vigente entonces, por ser norma sustantiva.

La autoridad invocaba gestiones de cobro notificadas por estrados y un reconocimiento expreso; la parte actora las tachaba de ilegales por incumplir los artículos 134 y 137.

La pregunta central del caso es clara: ¿pueden esas notificaciones interrumpir el plazo de cinco años para la prescripción?

De la respuesta dependía determinar si el crédito fiscal aún era exigible o si, por el contrario, había prescrito conforme a la norma aplicable cuando se hizo exigible.



## El punto fino

Si la autoridad concluye que el contribuyente no es localizable, el artículo 137, tercer párrafo, ordena notificar el requerimiento de pago y el embargo por buzón tributario; el acta circunstanciada no sustituye la notificación.



## Para postulantes

- 1 Reconstruyan la cronología completa del caso.
- 2 Cuestionen la vía de notificación y el acta que la sustenta.
- 3 Analicen la prescripción con la norma vigente cuando el crédito se hizo exigible.

“

**Contar cinco años no basta:  
hay que saber qué actos cuentan.”**



# La razón de la decisión

- 1 La Sala consideró configurada la negativa ficta y anuló la resolución expresa, al no probarse su notificación previa a la demanda.
- 2 En el fondo, aplicó el artículo 146 vigente en 2018 y halló ilegales las notificaciones por estrados: el artículo 137, tercer párrafo, ordenaba el buzón tributario, y el acta de 2023 no acreditaba que el contribuyente fuera no localizable.
- 3 Aun con la notificación de 2019, el plazo vencía el 1 de abril de 2024.
- 4 El reconocimiento posterior no interrumpe un plazo ya consumado.



***Declarar a alguien no localizable no es una excusa para no notificar.***



## PARA AUTORIDADES



Si se concluye que el contribuyente no es localizable, hay que notificar el requerimiento y el embargo por buzón tributario; las actas no sustituyen la notificación.

La correcta notificación fortalece la seguridad jurídica y evita la nulidad de los actos.



## PARA POSTULANTES



Reconstruyan la cronología completa, cuestionen la vía de notificación y el acta que la sustenta, y analicen la prescripción con la norma vigente cuando el crédito se hizo exigible.

Un análisis riguroso de los plazos y la forma de notificación puede ser determinante en la defensa.

# Por qué esta sentencia importa

DERECHO  
ARGUMENTO  
ESTRATEGIA  
IMPACTO

MISMAS REGLAS  
MAYOR CERTEZA

La prescripción fiscal se disputa en el terreno de las notificaciones: solo cuentan como gestiones de cobro las que se hacen del conocimiento del deudor conforme a la ley.

La sentencia, de una Sala Regional y basada en hechos concretos, ofrece una ruta de análisis útil para litigar y para recaudar.

1

Para  
abogados



Reconstruyan la cronología y revisen la vía de notificación de cada gestión de cobro.

2

Para  
autoridades



Notifiquen por buzón tributario cuando proceda y acrediten la notificación de la resolución expresa.

3

Para  
futuros casos



Una solicitud de prescripción posterior al vencimiento del plazo no revive el crédito.



En una  
frase

*Si la autoridad no notifica legalmente sus gestiones de cobro, no interrumpe la prescripción.*

ARGUMENTOS

ESTRATEGIA

PRECEDENTES

SOLUCIONES

LITIGAR

RECAUDAR

UN MEJOR  
SISTEMA FISCAL

EL DERECHO  
TAMBIÉN CONSTRUYE  
SOLUCIONES